



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 1657 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 12 OCT. 2018

N° DE SALA : Sala 2
 EXP. TNRCH : 992-2018
 CUT N° : 115009-2018
 IMPUGNANTE : Yohana Quispe Jahura y otros
 MATERIA : Regularización de licencia de uso de agua
 ÓRGANO : AAA Caplina-Ocoña
 UBICACIÓN : Distrito : La Yarada - Los Palos¹
 POLÍTICA : Provincia : Tacna
 Departamento : Tacna



SUMILLA:

Se declaran fundados los recursos de apelación interpuestos por los señores Elsa Pérez Gonzáles y Pedro Sabino Candía Ticona contra la Resolución Directoral N° 968-2018-ANA/AAA.CO, en el extremo que declaró improcedentes los recursos de reconsideración que ambos impugnantes interpusieron contra la Resolución Directoral N° 3524-2017-ANA/AAA I C-O, por falta de legitimidad para obrar; asimismo, se declaran infundados los recursos de apelación interpuestos por los señores Yohana Quispe Jahura, Nilda Yrma Alarcón Pastor, Ruben Alarcón Pastor, Jorge Alarcón Pastor, Erick Oscar Alarcón Vargas, Bartolomé Quille Llanque, David Ramos Rivera, Rosa Cutipa Anahua, Richar Houston Ticona Vilca, Alfredo Inquilla Gonzalo, Víctor Rogelio Chino Cervantes, Rolando Choquecota Flores, Ruiz Dante Choquecota Alanoca, Rosa Chino Cervantes, Albina Cutipa Cutipa, Beatriz Ticona Quenta e Hilda Ramos Calizaya contra la Resolución Directoral N° 968-2018-ANA/AAA.CO, porque no se acreditó el uso del agua de manera pública, pacífica y continua, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI. Finalmente, se declara dispone Retrotraer el procedimiento administrativo, a fin de que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña realice una evaluación integral de los recursos de reconsideración interpuestos por los señores Elsa Pérez Gonzáles y Pedro Sabino Candía Ticona contra la Resolución Directoral N° 3524-2017-ANA/AAA I C-O.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

- 1.1. Los recursos de apelación interpuestos por los señores Elsa Pérez Gonzáles y Pedro Sabino Candía Ticona contra la Resolución Directoral N° 968-2018-ANA/AAA.CO del 31.05.2018, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, que declaró improcedentes los recursos de reconsideración interpuestos contra la Resolución Directoral N° 3524-2017-ANA/AAA I C-O mediante la cual se declararon improcedentes las solicitudes de regularización de licencias de uso de agua presentadas por los señores Joel Vilca Calizaya y Hermelinda Ccalli Chata.
- 1.2. Los recursos de apelación interpuestos por los señores Yohana Quispe Jahura, Nilda Yrma Alarcón Pastor, Ruben Alarcón Pastor, Jorge Alarcón Pastor, Erick Oscar Alarcón Vargas, Bartolomé Quille Llanque, David Ramos Rivera, Rosa Cutipa Anahua, Richar Houston Ticona Vilca, Alfredo Inquilla Gonzalo, Víctor Rogelio Chino Cervantes, Rolando Choquecota Flores, Ruiz Dante Choquecota Alanoca, Rosa Chino Cervantes, Albina Cutipa Cutipa, Beatriz Ticona Quenta e Hilda Ramos Calizaya contra la Resolución Directoral N° 968-2018-ANA/AAA.CO del 31.05.2018, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, mediante la cual se declararon infundados los recursos de reconsideración interpuestos contra la Resolución Directoral N° 3524-2017-ANA/AAA I C-O, que declaró improcedentes sus solicitudes de regularización de licencias de uso de agua.

1 Mediante la Ley N° 30358 de fecha 08.11.2015 se creó el distrito de La Yarada-Los Palos, con su capital Los Palos, en la provincia y departamento de Tacna

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

Los señores Yohana Quispe Jahura, Nilda Yrma Alarcón Pastor, Ruben Alarcón Pastor, Jorge Alarcón Pastor, Erick Oscar Alarcón Vargas, Bartolomé Quille Llanque, David Ramos Rivera, Rosa Cutipa Anahua, Richar Houston Ticona Vilca, Alfredo Inquilla Gonzalo, Víctor Rogelio Chino Cervantes, Rolando Choquecota Flores, Ruiz Dante Choquecota Alanoca, Rosa Chino Cervantes, Elsa Pérez Gonzáles, Pedro Sabino Candía Ticona, Albina Cutipa Cutipa, Beatriz Ticona Quenta e Hilda Ramos Calizaya (en adelante, Yohana Quispe Jahura y otros) solicitan que se revoque la Resolución Directoral N° 968-2018-ANA/AAA.CO.



3. FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS

- 3.1. Respecto de las apelaciones interpuestas por los señores Elsa Pérez Gonzáles y Pedro Sabino Candía Ticona, señalan que se encuentra acreditada su legitimidad para obrar en tanto no se realizó una evaluación correcta de los contratos privados de transferencia de posesión y las declaraciones juradas de renuncia a la Asociación de Damnificados de la Comunidad de Ancomarca que presentaron los señores Joel Vilca Calizaya y Hermelinda Ccalli Chata.
- 3.2. Los señores Yohana Quispe Jahura y otros sustentan, en sus respectivos recursos de apelación, que no se realizó una correcta valoración de las pruebas aportadas en el procedimiento de regularización de licencia de uso de agua, porque señalan que cumplen con acreditar respectivamente, la titularidad de los predios que fueron declarados en el momento de sus solicitudes y el uso del agua, habiendo cumplido con acreditar todos los requisitos, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.



4. ANTECEDENTES

- 4.1. En fecha 02.11.2015, los señores Yohana Quispe Jahura, Nilda Yrma Alarcón Pastor, Ruben Alarcón Pastor, Jorge Alarcón Pastor, Erick Oscar Alarcón Vargas, Bartolomé Quille Llanque, David Ramos Rivera, Rosa Cutipa Anahua, Richar Houston Ticona Vilca, Alfredo Inquilla Gonzalo, Víctor Rogelio Chino Cervantes, Rolando Choquecota Flores, Ruiz Dante Choquecota Alanoca, Rosa Chino Cervantes, Joel Vilca Calizaya, Hermelinda Ccalli Chata, Albina Cutipa Cutipa, Beatriz Ticona Quenta e Hilda Ramos Calizaya solicitaron acogerse a la regularización de licencia de uso de agua subterránea de la fuente de agua denominada Pozo 3-B, para el riego de los predios que conforman la Asociación de Damnificados de la Comunidad de Ancomarca, ubicados en el distrito, provincia y departamento de Tacna, conforme se aprecia a continuación:



N°	CUT	Administrado	Fecha de solicitud	Nombre de Predio	Área Bajo Riego (ha)	Nombre de Pozo	Coordenada Este	Coordenada Norte
1	159381-2015	Yovana Quispe Jahura	02.11.2015	Parcela 17	4.5	3-B	354292	7992349
2	159943-2015	Nilda Yrma Alarcón Pastor	02.11.2015	Parcela 10	7.5	3-B	354292	7992349
3	161707-2015	Ruben Alarcón Pastor	02.11.2015	Parcela 08	7.5	3-B	354292	7992349
4	161701-2015	Jorge Alarcón Pastor	02.11.2015	Parcelas 01 y 02	15	3-B	354292	7992349
5	159958-2018	Erick Oscar Alarcón Vargas	02.11.2015	Parcela 09	7.5	3-B	354292	7992349
6	159629-2015	Bartolomé Quille Llanque	02.11.2015	Parcela 03	7.5	3-B	354292	7992349
7	176952-2015	David Ramos Rivera	02.11.2015	Parcela 12	7.5	3-B	354292	7992349
8	176978-2015	Rosa Cutipa Anahua	02.11.2015	Parcela 07	7.5	3-B	354292	7992349
9	159610-2015	Richar Houston Ticona Vilca	02.11.2015	Parcela 20	6.5	3-B	354292	7992349
10	161705-2015	Alfredo Inquilla Gonzalo	02.11.2015	Parcela 05	7.5	3-B	354292	7992349
11	176976-2015	Victor Rogelio Chino Cervantes	02.11.2015	Parcela 13	7.5	3-B	354292	7992349
12	159617-2015	Rolando Choquecota Flores	02.11.2015	Parcela 04	7.5	3-B	354292	7992349
13	156950-2015	Ruiz Dante Choquecota Alanoca	02.11.2015	Parcela 06	7.5	3-B	354292	7992349
14	176991-2015	Rosa Chino Cervantes	02.11.2015	Parcela 16	8.5	3-B	354292	7992349
15	176954-2015	Joel Vilca Calizaya	02.11.2015	Parcela 11	4.5	3-B	354292	7992349
16	159644-2015	Hermelinda Ccalli Chata	02.11.2015	Parcela 18	8.5	3-B	354292	7992349

17	176983-2015	Albina Cutipa Cutipa	02.11.2015	Parcela 14	7.5	3-B	354292	7992349
18	159955-2015	Beatriz Ticona Quenta	02.11.2015	Parcela 19	6.5	3-B	354292	7992349
19	159635-2015	Hilda Ramos Calizaya	02.11.2015	Parcela 15	7.5	3-B	354292	7992349

- 4.2. Mediante los escritos de fechas 09.03.2016 y 10.03.2016, la Junta de Usuarios de Agua de La Yarada y el Proyecto Especial de Afianzamiento y Ampliación de Recursos Hídricos de Tacna (en adelante, PEARH Tacna) presentaron sus oposiciones a las siguientes solicitudes de regularización de licencia de uso de agua subterránea, conforme se indica a continuación:

Administrado	Opositor 1	Fecha Oposición	Opositor	Fecha Oposición
Yovana Quispe Jahura	Junta de Usuarios de Agua de La Yarada	09.03.2016	PEARH Tacna	10.03.2016
Nilda Yrma Alarcón Pastor	Junta de Usuarios de Agua de La Yarada	09.03.2016	PEARH Tacna	10.03.2016
Ruben Alarcón Pastor	Junta de Usuarios de Agua de La Yarada	09.03.2016	PEARH Tacna	10.03.2016
Jorge Alarcón Pastor	Junta de Usuarios de Agua de La Yarada	09.03.2016	PEARH Tacna	10.03.2016
Erick Oscar Alarcón Vargas	Junta de Usuarios de Agua de La Yarada	09.03.2016	PEARH Tacna	10.03.2016
Alfredo Inquilla Gonzalo	Junta de Usuarios de Agua de La Yarada	09.03.2016	PEARH Tacna	10.03.2016
Beatriz Ticona Quenta	Junta de Usuarios de Agua de La Yarada	09.03.2015	PEARH Tacna	10.03.2016



- 4.3. Mediante la Resolución Directoral N° 2822-2016-ANA/AAA I C-O de fecha 21.11.2016, la Autoridad Administrativa de Agua Caplina-Ocoña dispuso la acumulación de los expedientes formados a partir de las solicitudes de regularización de licencia de uso de agua presentadas por los señores los señores Yohana Quispe Jahura, Nilda Yrma Alarcón Pastor, Ruben Alarcón Pastor, Jorge Alarcón Pastor, Erick Oscar Alarcón Vargas, Bartolomé Quille Llanque, David Ramos Rivera, Rosa Cutipa Anahua, Richar Houston Ticona Vilca, Alfredo Inquilla Gonzalo, Víctor Rogelio Chino Cervantes, Rolando Choquecota Flores, Ruiz Dante Choquecota Alanoca, Rosa Chino Cervantes, Joel Vilca Calizaya, Hermelinda Ccalli Chata, Albina Cutipa Cutipa, Beatriz Ticona Quenta e Hilda Ramos Calizaya, en el expediente con CUT N° 115009-2018.



- 4.4. En el Informe Legal-Técnico N° 1723-2017-ANA-AAA.CO-EE1 de fecha 20.11.2017, el Equipo de Evaluación concluyó que los administrados "(...) no acreditan la titularidad de los predios en los cuales hacen uso el agua, no acreditan el uso público pacífico y continuo a través del desarrollo de la actividad con la antigüedad necesaria para la regularización de la licencia de uso de agua". En consecuencia, recomendó que se declaren improcedentes las solicitudes de regularización de uso de agua.

- 4.5. En el Informe Legal N° 560-2018-ANA-AAA I C-O/UAJ/MAOT de fecha 18.12.2017, la Unidad de Asesoría Legal de la Autoridad Administrativa de Agua Caplina-Ocoña concluyó que se deben declarar improcedentes las solicitudes de regularización de licencias de uso de agua formulados por los señores Yohana Quispe Jahura, Nilda Yrma Alarcón Pastor, Ruben Alarcón Pastor, Jorge Alarcón Pastor, Erick Oscar Alarcón Vargas, Bartolomé Quille Llanque, David Ramos Rivera, Rosa Cutipa Anahua, Richar Houston Ticona Vilca, Alfredo Inquilla Gonzalo, Víctor Rogelio Chino Cervantes, Rolando Choquecota Flores, Ruiz Dante Choquecota Alanoca, Rosa Chino Cervantes, Joel Vilca Calizaya, Hermelinda Ccalli Chata, Albina Cutipa Cutipa, Beatriz Ticona Quenta e Hilda Ramos Calizaya por no cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.



- 4.6. Mediante la Resolución Directoral N° 3524-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 21.12.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña declaró improcedentes las solicitudes de regularización de licencias de uso de agua presentadas por los señores 05.12.2017 formulado por los señores Yohana Quispe Jahura, Nilda Yrma Alarcón Pastor, Ruben Alarcón Pastor, Jorge Alarcón Pastor, Erick Oscar Alarcón Vargas, Bartolomé Quille Llanque, David Ramos Rivera, Rosa Cutipa Anahua, Richar Houston Ticona Vilca, Alfredo Inquilla Gonzalo, Víctor Rogelio Chino Cervantes, Rolando Choquecota Flores, Ruiz Dante Choquecota Alanoca, Rosa Chino Cervantes, Joel Vilca Calizaya, Hermelinda Ccalli Chata, Albina Cutipa Cutipa, Beatriz Ticona Quenta e Hilda Ramos Calizaya.

Al respecto, la referida resolución directoral fue notificada a los citados administrados en las fechas que se detallan a continuación:

Administrado	Acto Administrativo Notificado	Fecha de notificación
Yovana Quispe Jahura	Resolución Directoral N° 3524-2017-ANA/AAA I C-O	15.01.2018
Nilda Yrma Alarcón Pastor	Resolución Directoral N° 3524-2017-ANA/AAA I C-O	15.01.2018
Ruben Alarcón Pastor	Resolución Directoral N° 3524-2017-ANA/AAA I C-O	15.01.2018
Jorge Alarcón Pastor	Resolución Directoral N° 3524-2017-ANA/AAA I C-O	15.01.2015
Erick Oscar Alarcón Vargas	Resolución Directoral N° 3524-2017-ANA/AAA I C-O	15.01.2018
Bartolomé Quille Llanque	Resolución Directoral N° 3524-2017-ANA/AAA I C-O	11.01.2018
David Ramos Rivera	Resolución Directoral N° 3524-2017-ANA/AAA I C-O	15.01.2018
Rosa Cutipa Anahua	Resolución Directoral N° 3524-2017-ANA/AAA I C-O	11.01.2018
Richar Houston Ticona Vilca	Resolución Directoral N° 3524-2017-ANA/AAA I C-O	15.01.2018
Alfredo Inquilla Gonzalo	Resolución Directoral N° 3524-2017-ANA/AAA I C-O	11.01.2018
Victor Rogelio Chino Cervantes	Resolución Directoral N° 3524-2017-ANA/AAA I C-O	11.01.2018
Rolando Choquecota Flores	Resolución Directoral N° 3524-2017-ANA/AAA I C-O	11.01.2018
Ruiz Dante Choquecota Alanoca	Resolución Directoral N° 3524-2017-ANA/AAA I C-O	11.01.2018
Rosa Chino Cervantes	Resolución Directoral N° 3524-2017-ANA/AAA I C-O	11.01.2018
Joel Vilca Calizaya	Resolución Directoral N° 3524-2017-ANA/AAA I C-O	15.01.2018
Hermelinda Ccalli Chata	Resolución Directoral N° 3524-2017-ANA/AAA I C-O	15.01.2018
Albina Cutipa Cutipa	Resolución Directoral N° 3524-2017-ANA/AAA I C-O	11.01.2018
Beatriz Ticona Quenta	Resolución Directoral N° 3524-2017-ANA/AAA I C-O	15.01.2018
Hilda Ramos Calizaya	Resolución Directoral N° 3524-2017-ANA/AAA I C-O	15.01.2018



4.7. Con los escritos presentados en las fechas señaladas a continuación, los señores Yohana Quispe Jahura y otros interpusieron sus respectivos recursos de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 3524-2017-ANA/AAA I C-O:

Impugnantes	Fecha de Reconsideración	Acto Administrativo Reconsiderado
Yovana Quispe Jahura	26.01.2018	Resolución Directoral N° 3524-2017-ANA/AAA I C-O
Nilda Yrma Alarcón Pastor	31.01.2018	Resolución Directoral N° 3524-2017-ANA/AAA I C-O
Ruben Alarcón Pastor	31.01.2018	Resolución Directoral N° 3524-2017-ANA/AAA I C-O
Jorge Alarcón Pastor	31.01.2018	Resolución Directoral N° 3524-2017-ANA/AAA I C-O
Erick Oscar Alarcón Vargas	31.01.2018	Resolución Directoral N° 3524-2017-ANA/AAA I C-O
Bartolomé Quille Llanque	26.01.2018	Resolución Directoral N° 3524-2017-ANA/AAA I C-O
David Ramos Rivera	24.01.2018	Resolución Directoral N° 3524-2017-ANA/AAA I C-O
Rosa Cutipa Anahua	24.01.2018	Resolución Directoral N° 3524-2017-ANA/AAA I C-O
Richar Houston Ticona Vilca	24.01.2018	Resolución Directoral N° 3524-2017-ANA/AAA I C-O
Alfredo Inquilla Gonzalo	24.01.2018	Resolución Directoral N° 3524-2017-ANA/AAA I C-O
Victor Rogelio Chino Cervantes	24.01.2018	Resolución Directoral N° 3524-2017-ANA/AAA I C-O
Rolando Choquecota Flores	24.01.2018	Resolución Directoral N° 3524-2017-ANA/AAA I C-O
Ruiz Dante Choquecota Alanoca	24.01.2018	Resolución Directoral N° 3524-2017-ANA/AAA I C-O
Rosa Chino Cervantes	24.01.2018	Resolución Directoral N° 3524-2017-ANA/AAA I C-O
Elsa Pérez Gonzáles	02.02.2018	Resolución Directoral N° 3524-2017-ANA/AAA I C-O
Pedro Sabino Candía Ticona	02.02.2018	Resolución Directoral N° 3524-2017-ANA/AAA I C-O
Albina Cutipa Cutipa	24.01.2018	Resolución Directoral N° 3524-2017-ANA/AAA I C-O
Beatriz Ticona Quenta	24.01.2018	Resolución Directoral N° 3524-2017-ANA/AAA I C-O
Hilda Ramos Calizaya	24.01.2018	Resolución Directoral N° 3524-2017-ANA/AAA I C-O



4.8. La Autoridad Administrativa de Agua Caplina-Ocoña, mediante el Informe Legal N° 560-2018-ANA-AAA.CO-AL/MAOT de fecha 29.05.2018, concluyó que se deben declarar infundados los

recursos de reconsideración interpuestos por los señores Yohana Quispe Jahura, Nilda Yrma Alarcón Pastor, Ruben Alarcón Pastor, Jorge Alarcón Pastor, Erick Oscar Alarcón Vargas, Bartolomé Quille Llanque, David Ramos Rivera, Rosa Cutipa Anahua, Richar Houston Ticona Vilca, Alfredo Inquilla Gonzalo, Víctor Rogelio Chino Cervantes, Rolando Choquecota Flores, Ruiz Dante Choquecota Alanoca, Rosa Chino Cervantes, Albina Cutipa Cutipa, Beatriz Ticona Quenta e Hilda Ramos Calizaya contra la Resolución Directoral N° 3524-2017-ANA/AAA I C-O, puesto que no acreditaron el uso del agua de manera pública, pacífica y continua ni la titularidad o posesión de los predios donde se haría el uso del agua subterránea.

Del mismo modo, recomendó que se declaren improcedentes los recursos de reconsideración interpuestos por los señores Elsa Pérez Gonzáles y Pedro Sabino Candía Ticona porque no participaron del presente procedimiento administrativo, respecto a las solicitudes de regularización de licencias de uso de agua presentadas por los señores Joel Vilca Calizaya y Hermelinda Ccalli Chata, en consecuencia, se constituyen en terceros ajenos al presente procedimiento administrativo.



4.9. Mediante la Resolución Directoral N° 968-2018-ANA/AAA.CO de fecha 31.05.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña dispuso lo siguiente:

- a) Se declaran infundados los recursos de reconsideración interpuestos por los señores Yohana Quispe Jahura, Nilda Yrma Alarcón Pastor, Ruben Alarcón Pastor, Jorge Alarcón Pastor, Erick Oscar Alarcón Vargas, Bartolomé Quille Llanque, David Ramos Rivera, Rosa Cutipa Anahua, Richar Houston Ticona Vilca, Alfredo Inquilla Gonzalo, Víctor Rogelio Chino Cervantes, Rolando Choquecota Flores, Ruiz Dante Choquecota Alanoca, Rosa Chino Cervantes, Albina Cutipa Cutipa, Beatriz Ticona Quenta e Hilda Ramos Calizaya contra la Resolución Directoral N° 3524-2017-ANA/AAA I C-O.
- b) Se declaran improcedentes los recursos de reconsideración interpuestos por los señores Elsa Pérez Gonzáles y Pedro Sabino Candía Ticona contra la Resolución Directoral N° 3524-2017-ANA/AAA I C-O, por falta de legitimidad para obrar.

Al respecto, la referida resolución directoral fue notificada a los citados administrados en las fechas que se detallan a continuación:

Administrado	Acto Administrativo Notificado	Fecha de notificación
Yovana Quispe Jahura	Resolución Directoral N° 968-2018-ANA/AAA.CO	13.07.2018
Nilda Yrma Alarcón Pastor	Resolución Directoral N° 968-2018-ANA/AAA.CO	12.07.2018
Ruben Alarcón Pastor	Resolución Directoral N° 968-2018-ANA/AAA.CO	12.07.2018
Jorge Alarcón Pastor	Resolución Directoral N° 968-2018-ANA/AAA.CO	12.07.2018
Erick Oscar Alarcón Vargas	Resolución Directoral N° 968-2018-ANA/AAA.CO	12.07.2018
Bartolomé Quille Llanque	Resolución Directoral N° 968-2018-ANA/AAA.CO	25.06.2018
David Ramos Rivera	Resolución Directoral N° 968-2018-ANA/AAA.CO	25.06.2018
Rosa Cutipa Anahua	Resolución Directoral N° 968-2018-ANA/AAA.CO	20.06.2018
Richar Houston Ticona Vilca	Resolución Directoral N° 968-2018-ANA/AAA.CO	20.06.2018
Alfredo Inquilla Gonzalo	Resolución Directoral N° 968-2018-ANA/AAA.CO	19.06.2018
Victor Rogelio Chino Cervantes	Resolución Directoral N° 968-2018-ANA/AAA.CO	25.06.2018
Rolando Choquecota Flores	Resolución Directoral N° 968-2018-ANA/AAA.CO	14.06.2018
Ruiz Dante Choquecota Alanoca	Resolución Directoral N° 968-2018-ANA/AAA.CO	14.06.2018
Rosa Chino Cervantes	Resolución Directoral N° 968-2018-ANA/AAA.CO	20.06.2018
Joel Vilca Calizaya	Resolución Directoral N° 968-2018-ANA/AAA.CO	19.06.2018
Hermelinda Ccalli Chata	Resolución Directoral N° 968-2018-ANA/AAA.CO	19.06.2018
Albina Cutipa Cutipa	Resolución Directoral N° 968-2018-ANA/AAA.CO	19.06.2018
Beatriz Ticona Quenta	Resolución Directoral N° 968-2018-ANA/AAA.CO	15.06.2018
Hilda Ramos Calizaya	Resolución Directoral N° 968-2018-ANA/AAA.CO	15.06.2018



4.10. Con los escritos presentados en las fechas señaladas a continuación, los señores Yohana Quispe Jahura y otros interpusieron sus respectivos recursos de apelación contra la Resolución

Directoral N° 968-2018-ANA/AAA.CO, conforme al argumento señalado en el numeral 3 de la presente resolución:

Impugnantes	Fecha de Reconsideración	Acto Administrativo Reconsiderado
Yovana Quispe Jahura	31.07.2018	Resolución Directoral N° 968-2018-ANA/AAA.CO
Nilda Yrma Alarcón Pastor	02.08.2018	Resolución Directoral N° 968-2018-ANA/AAA.CO
Ruben Alarcón Pastor	02.08.2018	Resolución Directoral N° 968-2018-ANA/AAA.CO
Jorge Alarcón Pastor	02.08.2018	Resolución Directoral N° 968-2018-ANA/AAA.CO
Erick Oscar Alarcón Vargas	02.08.2018	Resolución Directoral N° 968-2018-ANA/AAA.CO
Bartolomé Quille Llanque	16.07.2018	Resolución Directoral N° 968-2018-ANA/AAA.CO
David Ramos Rivera	13.07.2018	Resolución Directoral N° 968-2018-ANA/AAA.CO
Rosa Cutipa Anahua	11.07.2018	Resolución Directoral N° 968-2018-ANA/AAA.CO
Richar Houston Ticona Vilca	10.07.2018	Resolución Directoral N° 968-2018-ANA/AAA.CO
Alfredo Inquilla Gonzalo	10.07.2018	Resolución Directoral N° 968-2018-ANA/AAA.CO
Victor Rogelio Chino Cervantes	09.07.2018	Resolución Directoral N° 968-2018-ANA/AAA.CO
Rolando Choquecota Flores	06.07.2018	Resolución Directoral N° 968-2018-ANA/AAA.CO
Ruiz Dante Choquecota Alanoca	06.07.2018	Resolución Directoral N° 968-2018-ANA/AAA.CO
Rosa Chino Cervantes	06.07.2018	Resolución Directoral N° 968-2018-ANA/AAA.CO
Elsa Pérez Gonzáles	06.07.2018	Resolución Directoral N° 968-2018-ANA/AAA.CO
Pedro Sabino Candia Ticona	06.07.2018	Resolución Directoral N° 968-2018-ANA/AAA.CO
Albina Cutipa Cutipa	05.07.2018	Resolución Directoral N° 968-2018-ANA/AAA.CO
Beatriz Ticona Quenta	02.07.2018	Resolución Directoral N° 968-2018-ANA/AAA.CO
Hilda Ramos Calizaya	02.07.2018	Resolución Directoral N° 968-2018-ANA/AAA.CO



5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver los recursos de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Admisibilidad de los recursos de apelación

5.2. Los recursos de apelación han sido interpuestos dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumplen con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TUO) Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que deben ser admitidos a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a los procedimientos administrativo de formalización y regularización de licencia de uso de agua al amparo del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI

6.1. El Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, fue publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04.06.2015, y su objeto fue regular los procedimientos de formalización y regularización de



licencias de uso de agua, a quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica y continua sin contar con su respectivo derecho de uso de agua.

Igualmente, el numeral 1.2 del artículo 1° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA establece que pueden acceder a la formalización o regularización "**quienes usan el agua sin contar con licencia de uso de agua de manera pública pacífica y continua sin afectar a terceros (...)**" (el resaltado corresponde a este Tribunal), evidenciándose que el verbo usar también se encuentra en tiempo presente, lo cual implica que debe haber un uso actual de los recursos hídrico por parte de los administrados que solicitan la formalización o regularización.



6.2. El artículo 3° de la norma antes mencionada desarrolló los conceptos de formalización y regularización de la siguiente manera:

"3.1. **Formalización:** Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes utilizan el agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad mayor a cinco (5) años computados a partir de la vigencia de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

3.2. **Regularización:** Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes, al 31 de diciembre de 2014, se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, sin estar comprendidos dentro del supuesto de antigüedad señalado en el numeral 3.1 precedente".

6.3. Asimismo, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI estableció que tanto la solicitud de formalización como la de regularización debían ir acompañadas de una Declaración Jurada, según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, indicando el régimen y volumen de explotación, así como la documentación que acreditara lo siguiente:

- a) Titularidad o posesión legítima del predio o lugar en el cual se hace uso del agua.
- b) El uso público, pacífico y continuo del agua con la antigüedad requerida según se trate de formalización o regularización.
- c) El compromiso de inscripción en el registro de las fuentes de agua de consumo humano, cuando se trate de uso poblacional.
- d) La autorización o concesión para el desarrollo de la actividad, según sea el caso. Para usos agrarios, bastará el documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio; mientras que para uso poblacional será suficiente el reconocimiento de la organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial.
- e) Una memoria técnica según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, únicamente en los ámbitos en los que la referida Autoridad no cuente con información oficial disponible.
- f) Contar con un sistema de medición instalado, cuando se trate de agua subterránea.

6.4. Por su parte, la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10.07.2015, mediante la cual se dictaron disposiciones para la aplicación de los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua establecidos en los Decretos Supremos N° 023-2014-MINAGRI y N° 007-2015-MINAGRI, estableció en su artículo 2° lo siguiente:



"2.1 La formalización se aplica para actividades en las que el uso del agua de manera pública, pacífica y continua acredita una antigüedad no menor de cinco años al 31.03.2009.

2.2 La regularización aplica para actividades que venían realizando el uso del agua al 31.12.2014, de manera pública, pacífica y continua."

6.5. Cabe señalar que la verificación técnica de campo es una actuación que forma parte del procedimiento de formalización y regularización de licencias de uso de agua² y según lo

2 El numeral 7.1 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI establece lo siguiente:
"Artículo 7.- Evaluación de solicitudes

dispuesto en el numeral 9.2 del artículo 9° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI "la Administración Local del Agua notifica al administrado para la verificación técnica de campo, a fin de constatar el uso del agua y que el predio o lugar, cuenta con todas las obras necesarias para el uso del agua" (el resaltado corresponde a este Tribunal).

6.6. De lo expuesto se concluye que:

- a) Pueden acceder a la formalización quienes venían haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad no menor de cinco (5) años anteriores al 31.03.2009; es decir, para aquellos que venían haciendo uso del agua cuando menos desde el 31.03.2004; y,
- b) Pueden acceder a la regularización quienes venían haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014, indistintamente de la antigüedad del uso de los recursos hídrico.

En ambos procedimientos, se entiende, además que los administrados deben acreditar el uso actual de los recursos hídrico según el numeral 9.2 del artículo 9° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; máxime, cuando la finalidad pretendida con las normas de formalización y regularización de licencias de uso de agua, consiste en reconocer situaciones de hecho actuales para incorporarlas a la legalidad, y no aquellas situaciones ya concluidas que obviamente no cumplirían tal objetivo.

Respecto a los recursos de apelación interpuestos por los señores Elsa Pérez Gonzáles y Pedro Sabino Candía Ticona

6.7. Respecto al argumento de apelación manifestado por los señores Elsa Pérez Gonzáles y Pedro Sabino Candía Ticona, respectivamente, sobre el hecho de que no se realizó una evaluación correcta de los contratos privados de transferencia de posesión y las declaraciones juradas de renuncia a la Asociación de Damnificados de la Comunidad de Ancomarca que presentaron los señores Joel Vilca Calizaya y Hermelinda Ccalli Chata, este Tribunal señala lo siguiente:

En mérito al análisis de los contratos privados de transferencia de posesión se observa que refieren a actos jurídicos celebrados entre los señores Elsa Pérez Gonzáles y Pedro Sabino Candía Ticona y los señores Joel Vilca Calizaya y Hermelinda Ccalli Chata respecto a la transferencia de posesión de los predios denominados Parcela 11 y Parcela 18, en los cuales se ejercería un eventual derecho de uso de agua, en cuyo caso se debió aplicar la figura de la sucesión procesal establecida en el numeral 3 del artículo 108° del Código Procesal Civil³ y no se debió considerar a dichos impugnantes como terceros administrados, porque si acreditan un interés legítimo, originado en su calidad de nuevos poseionarios de los predios indicados, ameritando por ello que se ampare sus recursos de apelación en este extremo.

6.8. Por lo expuesto, este Tribunal concluye que, se deben declarar fundados los recursos de apelación interpuestos por los señores Elsa Pérez Gonzáles y Pedro Sabino Candía Ticona

7.1 Las solicitudes se presentan ante la Administración Local del Agua, quien dentro de un plazo improrrogable de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la presentación, deberá implementar alguna de las siguientes acciones:

- a) Si encuentra observaciones: Remite la solicitud y el respectivo informe al Equipo de Evaluación señalado en el artículo 8.
- b) Si la solicitud cumple con los requisitos: Dispone la publicación de la relación de solicitudes aptas para continuar con el procedimiento, mediante avisos, que deberán permanecer por diez (10) días hábiles en su sede y en las sedes de las organizaciones de usuarios de su ámbito de competencia. Vencido este plazo, procede de la siguiente manera:
 - b.1 Si existe oposición, corre traslado al solicitante otorgándole cinco (05) días para su absolución. Vencido este plazo, remite el expediente al Equipo de Evaluación señalado en el artículo 8.
 - b.2 Si no existe oposición: Notifica al administrado para que cumpla con lo siguiente:
 - b.2.1 Para la Formalización: Presentar el recibo de pago por derecho de verificación técnica de campo, la que se desarrolla conforme a lo establecido en el artículo 9.
 - b.2.2 Para la Regularización: Presentar el recibo de pago por derecho de verificación técnica de campo y pago de la multa conforme a lo establecido en el artículo 11 del presente Decreto Supremo.(...)"

3 Código Procesal Civil

Artículo 108°. - Por la sucesión procesal un sujeto ocupa el lugar de otro en un proceso, al reemplazarlo como titular activo o pasivo del derecho discutido. Se presenta la sucesión procesal cuando: (...)

3. El adquirente por acto entre vivos de un derecho discutido, sucede en el proceso al enajenante. De haber oposición, el enajenante se mantiene en el proceso como litisconsorte de su sucesor; (...)"

contra la Resolución Directoral N° 968-2018-ANA/AAA.CO, al haberse acreditado que cuentan con legitimidad para obrar; en consecuencia, se deberá dejar sin efecto la citada resolución directoral en el extremo que declaró improcedentes los recursos de reconsideración interpuestos por los citados impugnantes contra la Resolución Directoral N° 3524-2017-ANA/AAA I C-O, debiéndose retrotraer el procedimiento administrativo, a fin de que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña emita pronunciamiento respecto de los citados recursos de reconsideración.

Respecto a los recursos de apelación interpuestos por los señores Yohana Quispe Jahura y otros

6.9. En relación con el argumento de apelación señalado respectivamente en los recursos interpuestos por los señores Yohana Quispe Jahura y otros, respecto a que no se realizó una correcta valoración de las pruebas aportadas en el procedimiento de regularización de licencia de uso de agua, porque señalan que cumplen con acreditar respectivamente, la titularidad de los predios que fueron declarados en el momento de sus solicitudes y el uso del agua, habiendo cumplido con acreditar todos los requisitos, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, este Colegiado señala lo siguiente:

6.9.1. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, mediante la Resolución Directoral N° 3524-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 21.12.2017, resolvió declarar improcedentes las solicitudes de regularización de licencias de uso de agua presentadas por los señores 05.12.2017 formulado por los señores Yohana Quispe Jahura, Nilda Yrma Alarcón Pastor, Ruben Alarcón Pastor, Jorge Alarcón Pastor, Erick Oscar Alarcón Vargas, Bartolomé Quille Llanque, David Ramos Rivera, Rosa Cutipa Anahua, Richar Houston Ticona Vilca, Alfredo Inquilla Gonzalo, Víctor Rogelio Chino Cervantes, Rolando Choquecota Flores, Ruiz Dante Choquecota Alanoca, Rosa Chino Cervantes, Joel Vilca Calizaya, Hermelinda Ccalli Chata, Albina Cutipa Cutipa, Beatriz Ticona Quenta e Hilda Ramos Calizaya debido a que los solicitantes no cumplieron con acreditar el uso público, pacífico y continuo del agua al 31.12.2014 ni la posesión legítima de los predios que declararon en las solicitudes que dieron mérito al presente procedimiento administrativo.

6.9.2. Respecto a la acreditación del uso del agua, cabe mencionar que la finalidad del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, fue formalizar o regularizar los usos de agua, a quienes utilizan Los recursos hídricos de manera pública, pacífica y continua sin contar con su respectiva licencia de uso de agua. Así podían acceder a la regularización de la licencia de uso de agua quienes venían haciendo el uso del agua de manera pública, pacífica y continua hasta el 31.12.2014.

6.9.3. En ese sentido, todos los impugnantes han presentado, entre otros documentos, Declaraciones Juradas de Productores emitidas por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA; al respecto, este Tribunal en la Resolución N° 919-2017-ANA/TNRCH⁴ de fecha 24.11.2017, dictaminó lo siguiente: *“se debe precisar que la misma está referida a un “formato de Declaración Jurada de Productores” emitido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria -SENASA en fecha 28.01.2016, lo cual constituye un documento que conforme a su propia denominación solo contiene una declaración jurada por parte del solicitante, que no es equivalente a una constancia y que no permite acreditar de manera fehaciente el uso de recurso hídrico de manera pública, pacífica y continúa al 31.12.2014, conforme lo exige el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI”.*



4 Fundamento 6.7.6 de la Resolución 919-2017-ANA/TNRCH emitida en el expediente N° 763-2017. Publicada el 24.11.2017. En: <http://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/82-tnrch-0919-2017_-_007_0.pdf>

Similar criterio fue expuesto en las Resoluciones N° 921-2017-ANA/TNRCH⁵, N° 959-2017-ANA/TNRCH⁶ y N° 864-2018-ANA/TNRCH⁷, donde se consideró que las Declaraciones Juradas del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA no acreditan fehacientemente el uso de recursos hídrico de manera continua, pública y pacífica.

Asimismo, en el expediente se observa que los impugnantes presentaron Certificados de Productor Agrario emitidos por la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Tacna; al respecto, los citados documentos reflejan los hechos ocurridos durante la constatación efectuada por la Agencia Agraria Tacna en un momento determinado, no resultando idóneo para acreditar el uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

Cabe precisar que, el literal d) del numeral 4.2 del artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA señala que, para acreditar el desarrollo de la actividad para la que se destina el uso del agua, el acta o documento emitido por la autoridad sectorial competente deberá acreditar la inspección oficial en los últimos cinco (05) años a las instalaciones o lugar en donde se usa el agua; por lo tanto, los Certificados de Productor Agrario no constituyen documentos idóneos para acreditar el uso público, pacífico y continuo en los predios declarados por los impugnantes y denominados como Parcelas, al 31.12.2014.

En ese sentido, los documentos antes indicados no permiten identificar en forma fehaciente el uso agrícola de agua de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014, conforme lo exige el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y el numeral 4.2 del artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA.

6.9.4. En mérito a la revisión del expediente, se verifica que el impugnante presentó, entre otros documentos, Declaraciones Juradas y recibos de pago de impuesto predial correspondientes a los años 2009 y 2015, emitidas por la Municipalidad Provincial de Tacna y Constancias de posesión emitidas por la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Tacna que tienen como finalidad de acreditar la titularidad o la posesión legítima del predio para el cual solicitó la regularización de licencia de uso del recurso hídrico; en ese sentido, aun cuando los citados documentos sirven de instrumento para la titulación de predios rurales en aplicación del Decreto Legislativo N° 1089, el Decreto Supremo N° 031-2008-VIVIENDA y la Resolución Ministerial N° 242-216-MINAGRI, y en consecuencia, permitirían acreditar el requisito de posesión legítima, no resultan un instrumento idóneo para acreditar el uso del agua de manera pública, pacífica y continua hasta el 31.12.2014.

6.9.5. En ese sentido, los señores Yohana Quispe Jahura y otros no cumplieron con los requisitos establecidos en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI para acceder a la regularización de las licencias de uso de agua materia del presente procedimiento administrativo, por lo que no resulta amparable el argumento señalado en este extremo por los impugnantes.

6.10. De conformidad con lo expuesto en los numerales precedentes, este Tribunal determina que, corresponde declarar infundados los recursos de apelación interpuestos por los señores Yohana Quispe Jahura y otros contra la Resolución Directoral N° 968-2018-ANA/AAA.CO; en consecuencia, corresponde confirmar la resolución apelada en el extremo que declaró infundados los recursos de reconsideración interpuestos por los impugnantes contra la Resolución Directoral N° 3524-2017-ANA/AAA I C-O.



5 Véase la Resolución N° 921-2017-ANA/TNRCH de fecha 24.11.2017 recaída en el expediente N° 583-2017. Publicada el 24.11.2017. En: <http://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/82-tnrch-0921-2017_-_006.pdf>

6 Véase la Resolución N° 959-2017-ANA/TNRCH de fecha 27.11.2017 recaída en el expediente N° 739-2017. Publicada el 27.11.2017. En: <http://portal.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/82-tnrch-0959-2017_-_006.pdf>

7 Véase la Resolución N° 864-2018-ANA/TNRCH de fecha 09.05.2018 recaída en el expediente N° 358-2018. Publicada el 09.05.2018. En: <<http://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/82-RTNRCH-0864-2018-007.pdf>>

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1661-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 12.10.2018, por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1°. Declarar **FUNDADOS** los recursos de apelación interpuestos por los señores Elsa Pérez Gonzáles y Pedro Sabino Candía Ticona contra la Resolución Directoral N° 968-2018-ANA/AAA.CO, en el extremo que declaró improcedentes los recursos de reconsideración que ambos impugnantes interpusieron contra la Resolución Directoral N° 3524-2017-ANA/AAA I C-O, por falta de legitimidad para obrar.
- 2°. Retrotraer el procedimiento administrativo, a fin de que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña realice una evaluación integral de los recursos de reconsideración interpuestos por los señores Elsa Pérez Gonzáles y Pedro Sabino Candía Ticona contra la Resolución Directoral N° 3524-2017-ANA/AAA I C-O.
- 3°. Declarar **INFUNDADOS** los recursos de apelación interpuestos por los señores Yohana Quispe Jahura, Nilda Yrma Alarcón Pastor, Ruben Alarcón Pastor, Jorge Alarcón Pastor, Erick Oscar Alarcón Vargas, Bartolomé Quille Llanque, David Ramos Rivera, Rosa Cutipa Anahua, Richar Houston Ticona Vilca, Alfredo Inquilla Gonzalo, Víctor Rogelio Chino Cervantes, Rolando Choquecota Flores, Ruiz Dante Choquecota Alanoca, Rosa Chino Cervantes, Albina Cutipa Cutipa, Beatriz Ticona Quenta e Hilda Ramos Calizaya contra la Resolución Directoral N° 968-2018-ANA/AAA.CO, así como dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE



DILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



GÜNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL